

RESOLUCION SD.G.T.L.I.-A.F.I.P. 5/19

Buenos Aires, 18 de enero de 2019

Fuente: página web A.F.I.P.

Impuesto al valor agregado. Base imponible. Obligaciones a pagar en moneda extranjera. Cancelación mediante dación en pago de productos primarios. Diferencias de cambio. Alcance.

I. Se consultó el tratamiento a dispensar en el impuesto al valor agregado a las diferencias de cambio que podrían generarse cuando la obligación en dólares cancelable en dicha moneda o en moneda de curso legal al tipo de cambio del efectivo pago se cancele por dación en pago entregando bienes.

La sociedad emitió una factura en dólares por la venta de semillas (considerando a los efectos impositivos el tipo de cambio vendedor del Banco "XX" del día anterior al cual se perfeccionó el hecho imponible), cancelable en dólares o su equivalente en pesos al tipo de cambio del día del efectivo pago.

Posteriormente la empresa aceptó que el deudor cancelara la obligación mediante la entrega de granos no destinados a la siembra, por la cual emitió una liquidación primaria de granos a fin de respaldar la venta de éstos por parte del productor agropecuario, en pesos al tipo de cambio vigente al momento de la entrega, dado que no está previsto por este organismo la emisión de dicho comprobante en moneda distinta a la de curso legal.

II. Se concluyó que los mayores montos resultantes de las diferencias de cambio, entre el momento en que se configura el hecho imponible y la oportunidad del correspondiente pago, revisten en su totalidad el carácter de originadas en la operación gravada y, por lo tanto, resultan alcanzadas por el impuesto al valor agregado, conforme con lo normado por el art. 10, quinto párrafo, apart. 2 de la ley del gravamen; no alterándose dicho tratamiento por el hecho de que la obligación se cancele mediante una dación en pago.

– Referencias normativas: **Ley 23.349.**